

# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA

## ORDENANZA FISCAL N.º 11 reguladora de la TASA por PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO

### Fundamento Legal.

#### Artículo 1.º

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por prestación del servicio de cementerio.

### Obligación de Contribuir.

#### Artículo 2.º

1. Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de cementerio tales como:

- Asignación de sepulturas, nichos y columbarios.
- Asignación de terrenos para mausoleos y panteones.
- Permisos de construcción de mausoleos y panteones.
- Colocación de lápidas.
- Registro de transmisiones.
- Inhumaciones.

2. Obligación de contribuir.- La obligación de contribuir nace cuando se inicie la prestación de los servicios solicitados.

3. Sujeto pasivo.- Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación de los servicios y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

4. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

5. Responderán subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### Base Imponible y Cuota Tributaria.

#### Artículo 3.º

1. Constituirá la base imponible de la tasa la naturaleza de los servicios.
2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente

